

	<b>CIRCULAR EXTERNA</b>		
	CÓDIGO: F-PDD05-04	VERSIÓN: 01	FECHA: 23-08-2013

Página 1 de 4

## No 91

**PARA:** PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD DE MEDIA Y ALTA COMPLEJIDAD DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO  
**DE:** DIRECCION  
**ASUNTO:** ARTICULACION IPS TRASPLANTADORA – IPS POTENCIALMENTE DONADORA DE ORGANOS Y TEJIDOS. DEPARTAMENTO DE NARIÑO  
**FECHA:** Marzo 17 de 2022

El Instituto Departamental de Salud de Nariño, en concordancia con sus competencias dispuestas en el artículo 43 de la ley 715 de 2001 relacionadas con inspección vigilancia y control en la prestación de servicios de salud, se permite informar que es la institución encargada de coordinar todas las actividades de donación y trasplantes de los diferentes integrantes de la red, en el Departamento de Nariño.

El decreto 2493 de 2004, estructuró la red de trasplantes a nivel nacional y regional, incluyendo como parte de esta red, a las diferentes instituciones prestadoras de servicios de salud con programas de trasplantes de órganos y/o tejidos, los bancos de tejidos, e igualmente a las instituciones prestadoras de servicios (IPS) que puedan ser potencialmente generadoras de órganos y tejidos.

La resolución 2640 de 2005, en su artículo 2 define cuales son las IPS generadoras de órganos y tejidos: "Institución Prestadora de Servicios de Salud Generadora: Es cualquier Institución prestadora de Servicios de Salud que cumple con las condiciones de infraestructura, dotación, recurso humano y demás estándares de habilitación del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad, que puede generar donantes de componentes anatómicos para trasplante o implante".

El mencionado decreto estableció además, las obligaciones y responsabilidades de los diferentes actores. Es así como a las IPS anotadas les asignó las siguientes obligaciones:

"Artículo 23 decreto 2493 de 2004. Notificación de donantes potenciales. Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, IPS, donde exista un donante potencial deberán notificar inmediatamente de este hecho a la Red Regional de Donación y Trasplantes a través del personal médico responsable. Igualmente están obligados a permitir los procedimientos requeridos para el caso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar."



SC-CER98915



CO-SC-CER98915

	<b>CIRCULAR EXTERNA</b>		
	CÓDIGO: F-PDD05-04	VERSIÓN: 01	FECHA: 23-08-2013

Página 2 de 4

Por lo anterior y como reza el artículo mencionado, todas las instituciones prestadoras de servicios de salud, están en la obligación de informar la existencia de potenciales donantes de órganos y tejidos cuando estos se presenten dentro de sus instalaciones. Igualmente, todas estas instituciones, están en la obligación de permitir los procedimientos de los grupos de trabajo de la regional para todas las actividades de la donación de órganos y tejidos.

De la misma forma, para garantizar que el trabajo no se vea interrumpido, el artículo 24 del mismo decreto manifestó:

“Artículo 24. Autorización de las instituciones prestadoras de servicios de salud para el rescate. El recurso humano autorizado para efectuar rescate de componentes anatómicos podrá desplazarse a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud que no cuenten con programas de trasplantes, con el fin de rescatarlos y la institución no podrá negarse u oponerse a este procedimiento.”

Es por lo anterior, que las IPS potencialmente generadoras de órganos y tejidos (como lo es su institución), no podrán negarse u oponerse al acceso de los grupos de trabajo de la red de trasplantes para efectuar labores de donación y obtención de órganos o tejidos de aquellos potenciales donantes que se encuentren en su institución.

De la misma forma el decreto 2493 de 2004, asignan funciones de autoridad sanitaria a las secretarías departamentales de salud, con el fin de tener herramientas que permitan realizar adecuadamente el trabajo y no ver interrumpida la continuidad en las labores de dicha red.

“Artículo 48. De la autoridad sanitaria. Para efecto de lo establecido en el presente decreto, el Invima, en coordinación con las Direcciones Departamentales o Distritales de Salud, ejercerán las funciones de inspección, vigilancia y control sanitario en los Bancos de Tejidos y de Médula Ósea. Asimismo, las Direcciones Departamentales o Distritales de Salud ejercerán la vigilancia sanitaria en las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud habilitadas con programas de trasplante.”

“Artículo 49. Aplicación de medidas de seguridad. El Invima o la autoridad sanitaria competente, en caso de incumplimiento de las disposiciones señaladas en el presente decreto o las normas que lo desarrollen, procederá a aplicar las medidas sanitarias de seguridad a que haya lugar señaladas en el artículo 576 de la Ley 9ª de 1979 o en las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.”



SC-CER98915



CO-SC-CER98915

	<b>CIRCULAR EXTERNA</b>		
	CÓDIGO: F-PDD05-04	VERSIÓN: 01	FECHA: 23-08-2013

Página 3 de 4

Artículo 62. Obligación de informar a la justicia ordinaria. Si de los hechos materia del procedimiento sancionatorio se considera que puedan derivarse conductas delictivas, se deberá compulsar copias de las actuaciones surtidas a la autoridad competente con el objeto de que inicie las investigaciones a que hubiere lugar.

Parágrafo. La existencia de un proceso penal o de otra índole, no dará lugar a la suspensión del procedimiento sancionatorio previsto en este decreto”

De similar manera haciendo parte del sistema normativo de inspección vigilancia y control, El numeral 4 del artículo 176 de la Ley 100 de 1993 establece como función de las direcciones seccionales, distritales y municipales de salud ejecutar la inspección y vigilancia de la aplicación de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras que expida el Ministerio de la Protección Social, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes a la secretaria departamental de salud, la competencia para investigar a las IPS que no permitan las actividades en salud.

El artículo 43 de la Ley 715 de 2001, estableció que, sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia.

Igualmente, los artículos 24, 49, 53 y 54 del Decreto 1011 del 2006, por el cual se establece el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud, otorgan funciones de inspección vigilancia y control a las secretarías departamentales de salud, con poder de revocatoria de habilitación y autoridad sanitaria con poder sancionatorio que se desarrollan en las demás normas conexas.

Frente a lo anteriormente expuesto, el Instituto Departamental de Salud de Nariño, invita a todas las instituciones cobijadas por este sistema normativo, para que se integren de la manera mas armónica a la red, trabajando permanentemente en todos los procesos de esta regional, a fin de lograr los mejores resultados en el trabajo de la promoción y donación de órganos y tejidos en nuestra regional.

El Instituto Departamental de Salud viene adelantando acciones de asistencia técnica y capacitación en los temas de donación y trasplantes de órganos y tejidos, para saber en qué momento y como, informar de un potencial donante. La Fundación Hospital San Pedro es la IPS que hasta la fecha se encuentra habilitada para el servicio de trasplante y dispondrá de un equipo de trabajo



SC-CER98915



CO-SC-CER98915

	<b>CIRCULAR EXTERNA</b>		
	CÓDIGO: F-PDD05-04	VERSIÓN: 01	FECHA: 23-08-2013

Página 4 de 4

debidamente identificado que representa la red de donación y trasplantes, lo cual permitirá que ustedes no vean afectada la seguridad de sus instituciones. Estos equipos deben propender por el mejor entendimiento interinstitucional, guardando el respeto de sus normas internas, así como ejerciendo buenas normas de educación y comportamiento.

El equipo de la IPS Trasplantadora en este caso a corte a la fecha para el Departamento de Nariño es la Fundación Hospital San Pedro, que cuenta con la siguiente información:

MEDICO	INSTITUCION	TELEFONO	CORREO ELECTRONICO
ROMEL GOMEZ	FUNDACION HOSPITAL SAN PEDRO	3108651801 Linea 24170	utrasplantes@hospitalsanpedro.org

De igual manera reiterar que estaremos atentos a resolver inquietudes frente al tema expuesto, a través del correo electrónico [mariocampana@idsn.gov.co](mailto:mariocampana@idsn.gov.co) [habilitacionidsn@gmail.com](mailto:habilitacionidsn@gmail.com) y las líneas telefónicas número: 3178543554 Centro Regulador De Urgencias y Emergencias del Instituto Departamental de Salud de Nariño, o línea telefónica (602) 7210998 celu 3185720135 correo electrónico [cruenarino@idsn.gov.co](mailto:cruenarino@idsn.gov.co)

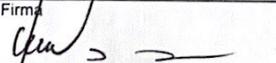
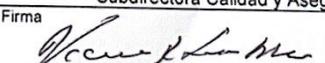


SC-CER98915



CO-SC-CER98915

  
**DIANA PAOLA ROSERO ZAMBRANO**  
 Directora IDSN

Proyecto:	MARIO RICARDO CAMPAÑA ORTEGA Profesional Universitario	Revisó:	KAREN ROSMERY LUNA MORA Subdirectora Calidad y Aseguramiento
Firma:	 MARZO 17 DE 2022	Firma:	 MARZO 17. DE 2022